# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR SAINSEL SISTEMAS NAVALES SME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 26 de abril de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En sus observaciones y en relación con la obligación descripción de la estructura organizativa, indica SAINSEL que la publicación de esta información podría generar problemas de competencia con otros operadores que actúan en el mismo mercado que la sociedad. El contenido de esta obligación implica la publicación de un breve texto, en el que se explica cómo se organiza la sociedad, identificando sus órganos de gobierno y de gestión, en el caso de SAINSEL, Comité de Dirección. No se trata, por lo tanto, de publicar una descripción prolija y muy pormenorizada de todas la estructura de la sociedad.
2. Señala SAINSEL en sus observaciones que se ha incorporado información sobre las modificaciones de contratos. Una vez revisada la información contractual que publica SAINSEL, no se ha localizado la información. Existe en los cuadros resumen de contratos una columna para la inclusión de información sobre desistimientos y renuncias, pero no se incluye información sobre modificaciones.
3. En relación con la publicación de las retribuciones de altos cargos y máximos responsables, señala SAINSEL, que la publicación de esta información se circunscribe al Presidente porque en aplicación de la Ley 3/2015 y del RD 451/2012, es el único miembro de la dirección que tiene la consideración de alto cargo. Una primera cuestión que plantea este Consejo, es la invocación del Real Decreto 451/2012 dado que su propósito es atribuir “un tratamiento uniforme al extender el régimen retributivo que prevé a todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación”. Para ello clasifica las entidades integrantes del sector público en función de un conjunto de criterios y a partir de esta clasificación fija el nivel retributivo, así como otras cuestiones de tipo organizativo. Igualmente define los conceptos de máximo responsable y directivo, que es a lo que se refiere SAINSEL en sus observaciones. Sin embargo, a la vista del objeto del Real Decreto, la fijación de niveles retributivos para los diferentes puestos directivos entre otras cuestiones, esta definición no tiene por qué ser extensible a otros ámbitos distintos de los que regula la norma.

Por el contrario, desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no implica exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministros o que hayan sido contratados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012 incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo.

Es decir, a juicio del CTBG el concepto de máximo responsable incluye también a aquellos puestos de trabajo que integren el equipo directivo o el Comité de Dirección de la entidad, interpretación que se fundamenta en el artículo 38.2 a) de la LTAIBG que dota al CTBG, a través de su Presidente, de la capacidad de “adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta Ley”.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de SAINSEL a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación – de hecho, ya se han aplicado muchas de ellas durante el periodo de observaciones- lo que redundará en un incremento del Índice de Cumplimiento, cuando, en 2025, se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, abril de 2024